



**CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y LA EMPRESA  
PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la suscripción del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, en adelante identificado como “**MIT**”, debidamente representado por el Mgs. William Daniel Elmir García, en calidad de Viceministro de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, conforme consta de la Acción de Personal Nro. MIT-DATH-GIATH-AP-2025 636 del 15 de septiembre de 2025 y, en ejercicio de la delegación conferida por la máxima autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-49-ACU suscrito el 14 octubre de 2025; y, por otra parte, la **EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP**, en adelante identificada como “**VDUEP**”, debidamente representada por el Ing. Mario David Cantos Salazar, en su calidad de Gerente General, designado mediante Resolución de Directorio Nro. VDUEP-008-2025 de 12 de septiembre de 2025, conforme consta de la Acción de Personal Nro. 00066 de 15 de septiembre de 2025, de conformidad con los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes, mismos que se constituyen en habilitantes del presente instrumento.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, son capaces para convenir y obligarse, en las calidades que representan; por lo que libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

**1.1.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), Cartera de Estado constituido como órgano rector en materia de hábitat, vivienda y desarrollo urbano, encargado de definir, formular, coordinar, emitir y ejecutar políticas públicas de hábitat, programas y proyectos de vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión conforme a la normativa vigente.

**1.2.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, de 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), como ente rector del transporte y obras públicas, sustituyendo al entonces Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**1.3.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 622, de 17 de marzo de 2015, publicado en el registro Oficial Suplemento Nro. 474 de 7 de abril de 2015 se creó la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP.

**1.4.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 25 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio del 2017, se modifica la denominación de la Empresa Pública de Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP.

**1.5.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417, de 05 de mayo de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial de 19 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó lo siguiente: “Artículo 1.- Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Casa para Todos EP por ‘Creamos Vivienda EP’.



## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

**1.6.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 605, de 28 de noviembre de 2022, publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial Nro. 202 de 02 de diciembre de 2022, se modificó la denominación de Creamos Vivienda EP por Creamos Infraestructura EP; así como su objeto y la conformación de su directorio.

**1.7.** Mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0022-A, suscrito el 10 de agosto de 2023, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado en aquel entonces, acordó lo siguiente: “*Artículo 1.- Aprobar el “PLAN NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA 2021-2025”, que se encuentra anexo y forma parte integral del presente Acuerdo Ministerial. Artículo 2.- Disponer la ejecución del “PLAN NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA 2021-2025, a todas las unidades administrativas y técnicas de esta cartera de Estado y articular sus acciones con los distintos entes públicos y privados vinculados a este Plan Nacional. Artículo 3.- De la ejecución, control y seguimiento del presente instrumento, encárguese a la Subsecretaría de Vivienda.*”

**1.8.** Conforme consta en el Plan Nacional de Hábitat y Vivienda 2021-2025 aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0022-A, el objetivo social del eje 4 “Creamos Hábitat” y las acciones de dicho objetivo son las siguientes: “*6.7. Eje 4: Creamos Hábitat Objetivo Sectorial 4: Brindar asistencia técnica, financiamiento y acompañamiento a la producción social del hábitat de tipo multisectorial, multinivel y multifactor para la ejecución de intervenciones integrales y territorializadas.*” *Acciones del Objetivo Sectorial 4: Las intervenciones en el espacio público corresponden a todo lo que está ubicado fuera del ámbito privado, esto incluye: espacios públicos de conectividad correspondientes a aceras, vías, etc. y espacios públicos de encuentro correspondientes a parques, plazas, etc. En este sentido, el mejoramiento se direcciona a la dotación y/o mejoramiento de espacios y elementos públicos como son el mobiliario urbano, alumbrado público, estaciones de transporte, etc. de tal forma que garantice el acceso universal y equitativo a toda la población, conformando un espacio útil y seguro. (...)*” (Lo subrayado me corresponde) *El MIDUVI, como ente rector de hábitat y vivienda, emitió los lineamientos para intervenciones en el hábitat y espacio público, fomentando el uso y disfrute de estos espacios por parte de todas las personas. Estos lineamientos deberán ser incorporados en la propuesta presentada por parte de los GAD; complementariamente y de acuerdo a sus competencias*”

**1.9.** Dentro del plan del Plan Nacional de Hábitat y Vivienda 2021-2025, relacionado al Eje 4 Creamos Hábitat constan las siguientes intervenciones: “*Espacio público seguro e inclusivo. En el marco del Contrato de Préstamo Nro. 4634/OC-EC suscrito el 9 de septiembre del 2019, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo para la ejecución del Programa “Apoyo a la Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Ecuador” se ejecuta el componente “Accesibilidad a espacios recreativos públicos” correspondiente a “parques Inclusivos” a cargo del MIDUVI. El Programa se desarrolla como un plan para contribuir con la inclusión de personas con discapacidad a través del ciclo de vida, mediante mejoras en la recreación, considerando entornos que garanticen la movilidad y circulación de todas las personas en espacios libres de barreras físicas, fomentando la participación, interacción, diversión y se potencie el desarrollo físico e intelectual de todos los usuarios. Su objetivo facilitar la integración de niños, niñas y adultos con y sin discapacidad en espacios públicos de recreación. Es así como, se plantea como estrategia para su cumplimiento, la implementación de zonas inclusivas en parques consolidados a nivel nacional, que incluyan juegos modulares para parques que integren a la población (con y sin discapacidad). Fomento al Desarrollo Urbano Sostenible.*

*Se enfoca en el equilibrio entre los principios de la sostenibilidad ambiental, económica y social, por lo cual se plantean instrumentos que promueven, incentivan y priorizan las alternativas de desarrollo sostenibles, como una solución al cambio climático y la desigualdad de oportunidades, buscando satisfacer las necesidades actuales, sin comprometer las capacidades de las futuras generaciones. Esta línea de acción se enfoca en la gestión de metas comunes con una mira multisectorial, multinivel y multiactor, por medio de un trabajo articulado, que permita dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Es así, que se plantean instrumentos para la generación de intervenciones con criterios de sostenibilidad y mecanismos para su validación, así como incentivos que promuevan el Desarrollo Urbano Sostenible... ”.*

**1.10.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 880, suscrito el 29 de septiembre del 2023 y publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 410 del 04 de octubre de 2023 se expidió la Política Urbana Nacional como Política



## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

Pública del Gobierno.

**1.11.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 412, de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 622 de 17 de marzo de 2015, modificando su denominación y objeto, constituyéndose como Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, con la finalidad de elaborar e implementar programas, planes, proyectos y estudios en materia de vivienda, desarrollo urbano integral y mejora del hábitat, así como, articular, gestionar y estructurar la coparticipación público-privada y alianzas estratégicas, de conformidad con la normativa vigente.

**1.12.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y al Gabinete de la Presidencia de la República, iniciar a la siguiente reforma institucional: “*1. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.*”.

**1.13.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 15 de agosto de 2025, el Mgs. Daniel Noboa, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1 indicó lo siguiente: “*Fusíones por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; (...) se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio (...) Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas.*”

**1.14.** Mediante Resolución de Directorio Nro. VDUEP-008-2025, de 12 de septiembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento de Funcionamiento, resolvió designar al Magíster Mario David Cantos Salazar, con cédula de ciudadanía Nro. 0922216551, como Gerente General de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, con absoluta responsabilidad y bajo la evaluación permanente del Directorio en cumplimiento de lo dispuesto por la citada resolución, mediante Acción de Personal Nro. 00066 de 15 de septiembre de 2025.

**1.15.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 del 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó al Ing. Roberto Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte.

**1.16.** Mediante Acción de Personal Nro. MIT-DATH-GIATH-AP-2025 636 del 15 de septiembre de 2025 se designó al magíster William Daniel Elmir García como Viceministro de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda del Ministerio de Infraestructura y Transporte.

**1.17.** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-49-ACU, suscrito el 14 octubre de 2025, el Ministro de Infraestructura y Transporte delegó al Viceministro de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda la suscripción de convenios.

**1.18.** El 15 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Vivienda y la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano aprobaron el “*INFORME TÉCNICO DE PERTINENCIA PARA SUSCRIPCIÓN*” Nro. MIT-SV-SHDP-2025-0002-INF, dentro del cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“*(...) la suscripción del Convenio Marco entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), en su calidad de ente rector de hábitat y vivienda de conformidad con los Decreto Ejecutivo Nro. 60 y 102, y la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano, es una medida técnica y administrativamente pertinente para consolidar la ejecución de viviendas de interés social y proyectos de hábitat y espacio público, bajo principios de eficacia, integridad y coherencia con las políticas de desarrollo urbano sostenible, en el marco del proyecto emblemático “Creamos Vivienda”.*



## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

*Este instrumento permitirá fortalecer la gobernanza del hábitat, optimizar el uso de los recursos públicos, y materializar las metas definidas en la Política Urbana Nacional y la Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador, contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos derivados de la Nueva Agenda Urbana.*

*Se recomienda:*

- (i) Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MIT y la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano.*
- (ii) Desarrollar y actualizar según corresponda los convenios específicos, términos de referencia y manual operativo aplicables a las obras que se vayan a ejecutar a través de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano.*
- (iii) Establecer mecanismos de coordinación con los GAD receptores, a fin de garantizar la sostenibilidad de las intervenciones ejecutadas.*

*En virtud de la competencia técnica de las Subsecretarías pertenecientes al Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, se emite viabilidad técnica favorable para la suscripción del instrumento. La viabilidad jurídica deberá ser emitida por la unidad competente, conforme al marco legal vigente.*

*Por lo tanto, en el marco del fundamento técnico, salvo mejor criterio, se RECOMIENDA a la máxima autoridad de esta cartera de Estado, la suscripción del CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO”.*

**1.19.** Mediante Oficio Nro. MIT-SV-2025-0055-O, del 15 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Vivienda remitió al Gerente General de la “VDUEP” el proyecto de convenio marco para revisión y el Informe Nro. MIT-SV-SHDP-2025-0002-INF.

**1.20.** El 16 de octubre de 2025, la Gerencia Técnica de Proyectos en conjunto con la Dirección de Planificación de Proyectos de la “VDUEP”, expedieron el Informe de Procedencia Técnico Nro. VDUEP-GTP-2025-010, dentro del cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

### **“...4. CUARTO. – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*De conformidad con el análisis desarrollado en líneas anteriores, la suscripción del Convenio Marco entre la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), es una medida técnica pertinente, al ser la Empresa Pública el brazo operativo especializado del MIT, garantizando calidad técnica, experiencia, eficiencia y cumplimiento normativo en el desarrollo de los diferentes proyectos. Por lo tanto, en el marco del fundamento técnico, salvo mejor criterio, se RECOMIENDA a la máxima autoridad de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, la suscripción del CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.”*

**1.21.** El 16 de octubre de 2025, la Coordinación General Jurídica de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano “VDUEP”, aprobó el “INFORME DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP” Nro. VDUEP-CGJ-2025-010-001, dentro del cual concluyó y recomendó lo siguiente:

### **“...4. CONCLUSIONES.-**

**4.1.** *Del análisis realizado se determina que tanto el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) como la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano (VDUEP) poseen competencia y capacidad jurídica para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al amparo de la normativa que regula la*

## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

rectoría ministerial, la coordinación interinstitucional y la gestión de las empresas públicas.

4.2. *El instrumento propuesto tiene como finalidad establecer un marco de colaboración técnica y administrativa, mediante el cual se articule la ejecución de programas, planes y proyectos de vivienda de interés social, mejora del hábitat y desarrollo urbano, sin generar erogación de recursos entre las partes.*

4.3. *El informe emitido por la Gerencia Técnica de Proyectos, conforma el sustento técnico necesario para validar la procedencia técnica-administrativa del convenio. Asimismo, el presente informe jurídico complementa dichos pronunciamientos, verificando la legalidad y competencia de las partes intervenientes.*

4.5. *En este contexto, se concluye que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MIT y la VDUEP es jurídicamente viable, al ajustarse a los principios de legalidad, coordinación, eficacia administrativa y complementariedad institucional previstos en la normativa vigente.*

### 5. RECOMENDACIONES.-

5.1. *En atención al análisis efectuado y a los informes técnico y el presente informe jurídico emitidos por las unidades competentes, se recomienda la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MIT y la VDUEP.*

5.2. *La Gerencia General podrá proceder con la firma del instrumento, en coordinación con el Ministerio de Infraestructura y Transporte, asegurando que su ejecución se mantenga dentro del marco de cooperación técnica y administrativa.*

5.3. *Se sugiere que, una vez suscrito, el convenio sea registrado y socializado internamente con las áreas sustantivas para su adecuada implementación y seguimiento institucional.”*

**1.22.** Mediante Oficio Nro. VDUEP-GG-2025-0195-O, del 16 de octubre de 2025, la Gerencia General de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano “VDUEP” remitió al Viceministro de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda y a la Subsecretaría de Vivienda la documentación complementaria para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación MIT-VDUEP”.

**1.23.** Mediante Memorando Nro. MIT-SV-2025-0159-M, de 17 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Vivienda remitió al Viceministro de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, el Proyecto de “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano (VDUEP)”.

**1.24.** Mediante Memorando Nro. MIT-VDUSV-2025-0080-M, de 17 de octubre de 2025, el Viceministro de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda remitió al Ministro de Infraestructura y Transporte “(...) la propuesta de Convenio Marco, con el propósito de que, salvo mejor criterio, se disponga su revisión para la respectiva aprobación, con la cual se continuará el procedimiento correspondiente para la suscripción del instrumento.”

**1.25.** Mediante Memorando Nro. MIT-CGJ-2025-852-ME expedido el 24 de octubre de 2025 por parte del Abg. Carlos Augusto Cruz Angulo, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, expresó lo siguiente:

*“De lo antes descrito y con base en los antecedentes expuestos, una vez que se ha concluido la revisión de la documentación remitida, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite la presente Viabilidad Jurídica, y pone en su conocimiento que el instrumento legal a suscribirse no se contrapone a la normativa vigente, y permite establecer mecanismos de coordinación para la gestión de competencias de los intervenientes.”*



## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

### CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

**2.1.** El artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*”.

**2.2.** El artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*”.

**2.3.** El numeral 2 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*”.

**2.4.** El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

**2.5.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**2.6.** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**2.7.** El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”.

**2.8.** El numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre “*(...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda*”.

**2.9.** Los numerales 3 y 5 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como obligaciones del Estado el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: “*(...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo*”; y “*(...) 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. (...)*

*El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.*”

**2.10.** El Art. 25 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Art. 25.- Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados*”.



## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

*Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”.*

**2.11.** El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*

**2.12.** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”.*

**2.13.** El artículo 44 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”.*

**2.14.** El artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo correspondiente a la competencia de hábitat y vivienda determina: “*(...) El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”.*

**2.15.** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.”*

**2.16.** El artículo 2 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, establece como uno de sus fines, lo siguiente: “*a) Garantizar la prestación del servicio público de vivienda de interés social a través de la generación y promoción de proyectos y planes habitacionales de iniciativa pública, privada o cooperativa; b) Promover la organización cooperativa y el desarrollo de la economía popular y solidaria en la planificación, oferta y solución de la demanda habitacional”.*



## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

**2.17.** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Vivienda e Interés Social, determina que: “*La aplicación del presente marco legal, la política pública de vivienda de interés social y los planes y programas que se ejecuten en el marco del objeto de la presente Ley, tendrán como fundamento los principios de universalidad, igualdad y no discriminación, interculturalidad, justicia social, responsabilidad, calidad, eficiencia, continuidad, participación ciudadana, inclusión social y económica, solidaridad, honestidad, transparencia, enfoque de género e intergeneracional, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.*”

**2.18.** El artículo 6 de la Ley Orgánica de Vivienda e Interés Social, manifiesta: “*La producción de vivienda como política de interés público.- Declararse de interés público el establecimiento de una política planificada de vivienda, integrada en los planes de desarrollo económico y social, para atender las necesidades de vivienda en todo el país, que preste preferente atención a los grupos de escasos recursos y evite generar categorías sociales o áreas geográficas diferenciadas económicamente. Todos los organismos públicos y privados que financien, promuevan, construyan o asistan en cualquier forma a la construcción o renovación de vivienda de interés social, ajustarán su acción a las disposiciones de esta Ley y cooperarán para cumplir las políticas que establezca el ente rector de hábitat y vivienda*”.

**2.19.** El artículo 7 de la Ley Orgánica de Vivienda e Interés Social, señala que: “*El Presidente de la República incluirá, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, en coordinación con el ente rector de hábitat y vivienda, lineamientos, objetivos y metas relacionados con el hábitat y la vivienda de interés social.*”

**2.20.** El artículo 8 de la Ley Orgánica de Vivienda e Interés Social, refiere que: “*El Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social, consistirá en un instrumento de planificación sectorial desarrollado por el ente rector en hábitat y vivienda, el cuál contendrá un diagnóstico de la situación actual de la vivienda en todos sus segmentos, un cálculo de las necesidades de vivienda de interés social para el período, por áreas geográficas; así como, las metas de producción de vivienda de interés social y los incentivos y programas de subsidios*”

**2.21.** El artículo 11 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, establece: “*...El ente rector de hábitat y vivienda será el encargado de emitir las políticas de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social; y de ejercer las facultades de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social, dentro del ámbito de sus competencias, en cumplimiento de lo que prescribe la Constitución de la República y la Ley.*”

**2.22.** El artículo 14 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, manifiesta que: “*Del hábitat.- Es el entorno en el que la población desarrolla la totalidad de sus actividades y en el que se concretan todas las políticas y estrategias territoriales y de desarrollo del gobierno central y descentralizado, orientadas a la consecución del Buen Vivir.*”

*El hábitat incluye dimensiones económicas, sociales, culturales, urbanas y ambientales vitales para un real desarrollo sostenible, e implica la vivienda, salud, recreación, seguridad, educación, oportunidades de trabajo, servicios e infraestructura urbana, cohesión social, agua y ambiente sano, para garantizar la calidad de vida.*

*El hábitat seguro y saludable integra procesos para el disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, el ejercicio pleno de la ciudadanía, para lo cual se contemplará la realidad nacional y local.”*

**2.23.** El artículo 27 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, en relación a la producción social del hábitat indica que: “*La producción social del hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, destinado a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, liderado las organizaciones de la economía popular y solidaria o grupos de población organizada sin fines de lucro, ya sea de manera autónoma o con el apoyo del sector público o privado*”.

**2.24.** El artículo 30 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social establece: “*La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de*



## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; teniendo como población preeminente a las mujeres cabezas de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes en condición de repatriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995; y, todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.”

**2.25.** El artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “Vivienda de interés social. La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.

*Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural dotado de infraestructura para servicios básicos necesarios para servir a la edificación, primordialmente los sistemas públicos de soporte necesarios, con acceso a transporte público, y promoverán la integración socio-espacial de la población mediante su localización preferente en áreas consolidadas de las ciudades con excepción de los suelos destinados al uso agropecuario”.*

**2.26.** El artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece que: “...La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional...”.

**2.27.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 405 de 21 de abril de 2022, se expidió el: “REGLAMENTO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL E INTERÉS PÚBLICO” la cual tiene por objeto regular el plan nacional de hábitat y vivienda, así como, establecer el régimen jurídico aplicable para la vivienda de interés social y de interés público, sus subsidios e incentivos.

**2.28.** Mediante Acuerdo Ministerial No. MIDUVI-MIDUVI-2022-0024-A de 29 de diciembre de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda declaró "...al proyecto "CREAMOS VIVIENDA", como emblemático en virtud que aporta al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, el mismo que obtuvo el Dictamen de prioridad de la Secretaría Nacional de Planificación, contenido en el Oficio No. SNP-SNP-SGP-2022- 0548-O de 29 de diciembre de 2022."

**2.29.** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-37-ACU, suscrito el 29 de septiembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No 419 el 18 de octubre de 2023 se expidió el “Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales similares por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, el cual determina:

“...Artículo 4.- Tipos de Convenios: Para efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios:

*Convenio Marco: Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución.”*

**2.30.** La Procuraduría General del Estado, en relación a la consulta formulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, sobre la procedencia de ejecutar obras a través de convenios de cooperación interinstitucional, en el numeral 3 del Oficio No. 12091 del 15 de enero de 2021, textualmente dice: “...3. Pronunciamiento - Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad



## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

*con los artículos 41 letra e), l) y j). 126 y 280 del COOTAD, 14 letra k) de la LDEFR y 55 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, el Gobierno Provincial de El Oro está facultado a suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades de los diferentes niveles de gobierno, incluido el gobierno central, para la ejecución de obras, siempre que dichas entidades tengan entre sus competencias la ejecución y/o mantenimiento de las referidas obras" (lo subrayado me corresponde), criterio que tiene el carácter de vinculante, conforme lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.*

### CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer el mecanismo de cooperación interinstitucional para elaborar e implementar programas, planes, proyectos y/o estudios que tengan como fin el desarrollo urbano integral, la infraestructura pública sostenible, la vivienda de interés social, la mejora del hábitat y el espacio público, cualquiera sea su fuente de financiamiento. Esta cooperación se enmarca en las competencias del Ministerio de Infraestructura y Transporte; y, la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano.

### CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio marco de cooperación, las partes se comprometen a lo siguiente:

#### 4.1. El Ministerio de Infraestructura y Transporte, se obliga a:

**4.1.1.** Levantar información sobre los planes, programas y proyectos habitacionales, así como de hábitat y espacio público a nivel nacional relacionados con la Política Urbana Nacional y el proyecto emblemático “Creamos Vivienda”.

**4.1.2.** Proporcionar la planificación de los programas y proyectos habitacionales, así como de hábitat y espacio público a nivel nacional relacionados con la Política Urbana Nacional y el proyecto emblemático “Creamos Vivienda”.

**4.1.3.** Entregar la lista de beneficiarios y/o proyectos calificados a nivel nacional, con su correspondiente expediente, relacionados con la Política Urbana Nacional y el proyecto emblemático “Creamos Vivienda”.

**4.1.4.** Elaborar normativa que viabilice la ejecución de los planes, programas y proyectos habitacionales, así como de hábitat y espacio público relacionados con la Política Urbana Nacional y el proyecto emblemático “Creamos Vivienda”.

**4.1.5.** Realizar el seguimiento y control a la ejecución y avances de los convenios suscritos entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, así como de aquellos convenios previamente suscritos por el entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se encuentren vigentes o en proceso de ejecución, relativos a proyectos habitacionales.

**4.1.6.** Proponer, registrar y validar nuevas tipologías de vivienda de ser el caso para su implementación en proyectos habitacionales, así como lineamientos de diseño aplicables en proyectos



## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

de hábitat y espacio público, relacionados con la Política Urbana Nacional y el proyecto emblemático “Creamos Vivienda”.

**4.1.7.** Proponer, registrar y validar planes masa, de ser el caso, para su implementación en los proyectos habitacionales, así como los proyectos de hábitat y espacio público relacionados con la Política Urbana Nacional y el proyecto emblemático “Creamos Vivienda”.

**4.1.8.** Calificar y registrar los proyectos de vivienda de interés social, una vez estos sean presentados por la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano.

**4.1.9.** Suscribir el acta de uso y ocupación de la vivienda y/o incentivo, junto con el delegado de la máxima autoridad de la Empresa Pública, el contratista y el beneficiario; una vez realizada la constatación física en territorio de las viviendas, la cual deberá efectuarse con anterioridad a la suscripción del acta.

**4.1.10.** Suscribir el acta de entrega - recepción definitiva de la vivienda y/o incentivo, junto con el beneficiario, el fiscalizador de la obra y el delegado de la máxima autoridad de la Empresa Pública; una vez realizada la constatación física en territorio de las viviendas, la cual deberá efectuarse con anterioridad a la suscripción del acta.

**4.1.11.** El MIT en el marco de sus competencias y atribuciones, promoverá y coordinará la articulación de mecanismos de cooperación, participación público-privada y alianzas estratégicas que fortalezcan la ejecución de los programas, planes, proyectos y estudios desarrollados en el marco del presente convenio.

### 4.2. La Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano, se obliga a:

**4.2.1.** Entregar la información relacionada con planes y proyectos habitacionales, así como de hábitat y espacio público ejecutados o por ejecutar en el marco de la Política Urbana Nacional y el proyecto emblemático “Creamos Vivienda”.

**4.2.2.** Cumplir con la planificación para la entrega de los proyectos habitacionales, así como de hábitat y espacio público a nivel nacional relacionados con la Política Urbana Nacional y el proyecto emblemático “Creamos Vivienda”.

**4.2.3.** Acoger y aplicar la normativa que genere el MIT en materia de vivienda de interés social y sus beneficiarios, hábitat y espacio público, así como lo establecido en los reglamentos operativos o cualquier instrumento dispuesto por los organismos internacionales que financien el proyecto emblemático “Creamos Vivienda”.

**4.2.4** Desarrollar los estudios de ingeniería básica y/o los estudios definitivos, según corresponda, para los proyectos de vivienda de interés social, hábitat y espacio público, y presentarlos al MIT para su revisión, con base en la información técnica y lineamientos remitidos por dicha entidad.

**4.2.5.** Proponer sistemas constructivos y tipologías de vivienda conforme el piso climático, estudios de ingeniería básica o estudios definitivos según corresponda, así como soluciones técnicas aplicables en proyectos de hábitat y espacio público, cuando el MIT considere pertinente su desarrollo para la implementación a nivel nacional, con base a solicitud expresa de dicha entidad.



## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

**4.2.6.** Asegurar que, previo a la contratación y construcción de viviendas, soluciones habitacionales, así como proyectos de hábitat y espacio público, estos cuenten de manera obligatoria, según corresponda, con la aprobación del plan masa, validación de tipología y sistema constructivo por parte del MIT.

**4.2.7.** Gestionar la obtención previa a la contratación (dependiendo del tipo) y construcción de las viviendas y/o los proyectos de hábitat y espacio público, los permisos, licencias de construcción o toda documentación habilitante necesaria para la ejecución de obra ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados y/o entidades requirentes, según corresponda.

**4.2.8.** Entregar la documentación para el registro de proyectos de vivienda de interés social ante el MIT, luego de la obtención de los permisos, licencias de construcción o su equivalente.

**4.2.9.** Entregar al MIT, posterior a la firma de los contratos para ejecución de viviendas de interés social, proyectos de hábitat y espacio público, copia del contrato y del acta de inicio, así como reportar periódicamente el avance de obra, a fin de facilitar el seguimiento institucional y supervisión que corresponde al MIT.

**4.2.10.** Elaborar y coordinar con los beneficiarios la suscripción de las actas de uso y ocupación de las viviendas, y de las actas de recepción definitivas de viviendas y/o incentivos, según corresponda.

**4.2.11.** Suscribir el acta de uso y ocupación de la vivienda y/o incentivo, junto con el delegado de la máxima autoridad del MIT, el contratista y el beneficiario.

**4.2.12.** Suscribir el acta de entrega- recepción definitiva de la vivienda y/o incentivo, junto con el beneficiario, el fiscalizador de la obra y el delegado de la máxima autoridad del MIT.

**4.2.13.** La VDUEP, en el marco de su objeto institucional, podrá gestionar mecanismos de cooperación, participación público-privada o alianzas estratégicas que coadyuven al cumplimiento del presente convenio, con conocimiento previo del MIT.

### 4.3. Obligaciones conjuntas:

**4.3.1.** Intercambio de información sobre temas de interés común, para la ejecución de los planes, programas y proyectos habitacionales a nivel nacional relacionados con la política urbana nacional y el proyecto emblemático “Creamos Vivienda”.

**4.3.2.** Prestar todas las facilidades técnicas necesarios que permitan el cumplimiento del objeto señalado.

### CLÁUSULA QUINTA. – FINANCIAMIENTO:

**5.1.** El presente convenio no genera obligaciones económicas recíprocas, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones.

**5.2.** Las obligaciones económicas que se originen como producto de la ejecución del presente convenio



## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

marco se materializarán en convenios específicos y deberán contar con la correspondiente certificación presupuestaria conforme con lo establecido en el artículo 115 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**5.3.** Salvo estipulación en contrario, cada institución será responsable de los gastos incurridos por su personal en el marco de este convenio.

### CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO Y VIGENCIA:

La duración del presente instrumento será de cuatro (4) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por igual periodo, previo acuerdo entre las partes y, una vez que se cuente con la solicitud por escrito.

El plazo se podrá prorrogar, si así lo convienen las partes y lo expresan por escrito con quince (15) días de anticipación a la terminación del plazo del convenio, a través de la suscripción del instrumento legal correspondiente.

### CLÁUSULA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMUNICACIONAL:

La promoción y difusión derivadas de la implementación de este convenio serán coordinadas y autorizadas de manera conjunta por el MIT y la VDUEP. Toda comunicación o material de difusión reconocerá la participación y aportes de ambas partes, y en todo caso informará expresamente que el trámite administrativo no tiene ningún costo económico para los usuarios.

Asimismo, todos los materiales comunicacionales que se desarrolle en el marco del convenio deberán ser aprobados previamente por el MIT. La estrategia de promoción de la imagen institucional será implementada en forma conjunta entre ambas entidades, en relación con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las partes acuerdan realizar la adecuada divulgación y publicidad de las actividades relacionadas a la ejecución de las obras a ejecutar, en cuanto a la identidad visual y línea gráfica institucional, en todos los materiales publicitarios, promocionales y comunicaciones generadas en el marco de los proyectos a ejecutarse, incluyendo carteles, folletos, anuncios digitales, redes sociales, sitio web y cualquier otro medio de difusión siempre que se cuente con la disponibilidad operativa y presupuestaria para el efecto.

### CLÁUSULA OCTAVA. - EJECUCIÓN:

La ejecución del presente convenio será responsabilidad de ambas partes, a través de sus respectivas dependencias, unidades y programas institucionales, utilizando su personal propio y/o los recursos humanos, técnicos y financieros que se encuentren disponibles o que se gestionen para el efecto, a fin de cumplir con el objeto y las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Las actividades que se desarrolle en el marco del presente convenio no generarán relación laboral, civil ni de dependencia alguna entre el personal de una y otra institución.



## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

De considerarse necesario, las partes podrán suscribir convenios específicos, actas complementarias o instrumentos operativos en los cuales se determinen las actividades, plan de trabajo, cronograma y recursos asignados a las diferentes etapas de ejecución del presente convenio marco de cooperación.

### CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO:

El Ministerio de Infraestructura y Transporte designa como administrador del convenio al Director de Regulación, Ejecución y Control de Vivienda o quien haga sus veces, quien deberá realizar la coordinación y seguimiento de la ejecución del presente convenio y cualquier otra actividad relacionada con su rol de administrador de convenio.

Por su parte, la VDUEP designa como Administrador del Convenio al titular de la Gerencia Técnica de Proyectos, o quien haga sus veces, conforme a la estructura orgánica vigente y las disposiciones administrativas aplicables, para lo cual, dicha designación podrá ser delegada de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b) Reportar a la máxima Autoridad o su delegado o representante legal, según sea el caso sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Establecer un sistema de control de avance del cumplimiento del objeto del instrumento;
- e) Presentar mensualmente un informe que detalle el estado y cumplimiento del convenio, incluyendo las gestiones realizadas, el avance alcanzado y la identificación de problemas o nudos críticos que dificulten el cumplimiento del instrumento; así como cualquier otra información relevante.
- f) Notificar por escrito a la otra parte sobre cualquier cambio en la designación del administrador o de su delegado, adjuntando el acto administrativo que respalde dicha designación, para los fines legales pertinentes.
- g) Entregar al nuevo administrador o delegado designado toda la información, documentación y expediente relacionados con el convenio, en caso de cesación o reemplazo, dejando constancia formal del proceso de entrega-recepción.
- h) Proponer a la autoridad competente, las modificaciones, la suspensión y/o ampliación del plazo del instrumento que administra, y que considere necesarias para el cumplimiento del objeto,



## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

para lo cual emitirá un informe motivado.

- i) Proponer la terminación unilateral o de mutuo acuerdo del instrumento que administra, para lo cual emitirá un informe motivado.
- j) Suscribir las actas que corresponda.
- k) Elaborar el acta de cierre del presente instrumento.

Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del presente convenio. Para el efecto bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de diez (10) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador de convenio. El administrador saliente deberá entregar el expediente administrativo completo y debidamente foliado, al nuevo administrador, con un informe en el que consten los antecedentes, la información relevante técnica, económica, social o legal, así como el detalle de los trámites y actuaciones realizadas durante su administración, y el estado actual del convenio.

Las partes podrán designar representantes u observadores para asistir a reuniones, conferencias, talleres o eventos que cualquiera de ellas convoque, organice o auspicie, cuando dichos espacios sean de interés común o guarden relación con el objeto del presente convenio.

La participación de los observadores se realizará conforme a los procedimientos, protocolos e invitaciones que establezca la entidad convocante

### **CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

Las partes acuerdan que toda información que se genere, reciba o intercambie con ocasión de la ejecución del presente Convenio, será utilizada únicamente para fines institucionales y para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

En caso de que dicha información sea considerada confidencial o calificada como reservada, conforme a la normativa vigente aplicable, la parte que la genere deberá comunicarlo expresamente a la otra, quedando ambas obligadas a mantener la reserva y a restringir su uso y difusión.

La información no podrá ser divulgada, transferida o comunicada a personas naturales o jurídicas ajenas al presente Convenio, salvo a aquellas que, por razón de sus funciones o responsabilidades, deban conocerla para su ejecución. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida a terceros, siempre que exista autorización expresa y previa de la parte titular de la misma, y sin alteración de su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que los resultados y productos derivados de los acuerdos de cooperación que no tengan carácter reservado deberán ser publicitados. Para este efecto, reconocerán el rol y contribución de cada entidad en toda documentación destinada a la información pública relacionada con la cooperación, pudiendo utilizarse el nombre, logotipo y emblema institucional de cada parte, siempre que exista consentimiento escrito previo y se respeten las políticas de imagen institucional vigentes de cada organización.

## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES:

Las partes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio marco, comprometiéndose a:

- a) Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra parte.
- b) Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.
- c) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores hayan ocasionado, por acción u omisión.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), el MIT y la VDUEP serán titulares conjuntos y solidarios de los derechos patrimoniales sobre los productos, estudios, metodologías, diseños, documentos técnicos, obras o resultados generados como consecuencia de la ejecución del presente convenio y sus convenios específicos derivados.

La autoría individual de los funcionarios, técnicos o profesionales que participen en la creación de dichos productos será debidamente reconocida conforme a la normativa vigente. No obstante, los derechos patrimoniales pertenecen en forma conjunta al MIT y la VDUEP.

Los productos resultantes serán utilizados exclusivamente por las partes para fines institucionales establecidos en este convenio, respetando en todo momento los derechos morales de autor, que son inalienables e imprescriptibles, así como las disposiciones del COESCCI y los tratados internacionales sobre propiedad intelectual vigentes en el Ecuador, los cuales forman parte del ordenamiento jurídico nacional.

### CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTEGRIDAD PÚBLICA:

La integridad pública es una condición necesaria para responder ante el soborno y mantener la confianza en las instituciones públicas de manera eficaz. Por lo tanto, las partes se comprometen en apoyar a la institucionalización de la integridad pública, desde un enfoque preventivo contra el soborno, a través de la cooperación institucional para los casos donde se identifique intereses reales o potenciales respecto a los roles y responsabilidades de los funcionarios asignados, los cuales serán evaluados periódicamente y de ser necesario se tomarán medidas disciplinarias apropiadas.

## CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL:

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente Convenio.

Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrolle en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES:

En caso de ser necesario, las partes podrán introducir modificaciones, ampliar el plazo de vigencia y/o incorporar nuevos contenidos derivados de circunstancias sobrevinientes o de intereses comunes, mediante la suscripción de los correspondientes convenios modificatorios, las cuales formarán parte integrante e indivisible del presente Convenio Marco y tendrán la misma validez jurídica que este instrumento principal.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por haberse cumplido el plazo previsto para este convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.
- Terminación unilateral por incumplimiento de alguna obligación establecida en este convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra por escrito, que efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueran del caso.

De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas, la parte que se considere afectada, podrá dar por



### CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001

terminado de forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta (30) días plazo de anticipación.

En cualquier caso, para la terminación del presente convenio, se realizará la liquidación técnica y financiera que aplique, en la que se dejará constancia detallada del cumplimiento de las obligaciones por cada parte; de existir incumplimientos por las partes, esta liquidación especificará lo efectivamente ejecutado y lo que se encuentre pendiente de ejecutarse. Emitida esta liquidación técnica – financiera, las partes suscribirán la correspondiente acta final.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Para la liquidación del presente convenio los administradores designados por las partes presentarán un informe de liquidación que contendrá el detalle de ejecución del presente instrumento y el cumplimiento del objeto de este convenio.

En caso de haber entrega de insumos, materiales o equipos, los administradores designados por las partes suscribirán un acta de entrega-recepción, las mismas que contendrán la declaración expresa del cumplimiento de las obligaciones de las partes, y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

### CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - ACTA DE FINIQUITO, CIERRE O LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Al término de la vigencia del presente convenio, los administradores designados por las partes deberán elaborar y presentar un informe detallado que refleje la ejecución del instrumento y el cumplimiento de su objeto. En caso de existir entrega de insumos, materiales o equipos, se levantará el acta de entrega-recepción correspondiente, en la que se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones asumidas y cualquier otra circunstancia pertinente.

Dado que se trata de un convenio marco que no genera obligaciones económicas directas sujetas a liquidación, el cierre se limitará a la formalización administrativa, dentro de un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del vencimiento del convenio, mediante la suscripción de un acta de cierre.

En dicha acta se consignarán las actividades realizadas, compromisos cumplidos, pendientes y acuerdos para su seguimiento y culminación, si los hubiere.

### CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA:

Los convenios específicos suscritos previamente y que se encuentren en ejecución conforme al “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y la Empresa Pública Para Todos” del 31 de enero de 2022, así como su modificatorio, el Convenio Nro. 001-2025 del 31 de enero de 2025, mantendrán su ejecución y efectos jurídicos, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, publicado en el Tercer Registro Oficial Suplemento No. 105 el 19 de agosto de 2025. Tales convenios se sujetarán, en lo que corresponda y resulte necesario, a las disposiciones del presente convenio marco, asegurando la continuidad y regularidad de los compromisos asumidos.



**CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:**

Los términos del presente convenio marco deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del convenio y su objeto, y en función de la intención de los intervenientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio marco en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.

De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerá el convenio marco.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RECIPROCIDAD:**

El MIT y la VDUEP, se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Si se susciten controversias o divergencias en la interpretación o ejecución del presente convenio las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema, de no mediar acuerdo alguno en el plazo de treinta (30) días, se utilizará la mediación como método alternativo para la solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:**

Para efectos de comunicaciones y notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:**

**Dirección:** Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana

**Teléfono:** (593) 2 397 4600

**Correo electrónico:** [cvaldivieso@mit.gob.ec](mailto:cvaldivieso@mit.gob.ec)

**Página WEB:** <https://www.mit.gob.ec>

**EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:**

Dirección: Av. Quitumbe Ñan

Código postal: 170702 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 298-3600

[www.habitatyvivienda.gob.ec](http://www.habitatyvivienda.gob.ec)



**CONVENIO NRO. MIT-VDUSV-2025-001**

**Dirección:** Av. Quitumbe junto a la Plaza Cívica Quitumbe, tercer piso

**Teléfono:** (593) 2 373 2900

**Correo electrónico:** [nvera@viviendaydesarrollourbano.gob.ec](mailto:nvera@viviendaydesarrollourbano.gob.ec)

**Página WEB:** <https://viviendaydesarrollourbano.gob.ec>

En caso de que exista un cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tomar en cuenta para tales efectos

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Son parte integrante de este convenio, los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes.
- b) Documentos a que se hace referencia en la cláusula primera del presente instrumento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este convenio se establecen. En lo que no estuviese acordado en el presente convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo establecido en el presente convenio, las partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben electrónicamente.

**POR EL MINISTERIO:**

Mgs. William Daniel Elmir García  
**VICEMINISTRO DE DESARROLLO  
URBANO SOSTENIBLE Y VIVIENDA**

**POR LA EMPRESA PÚBLICA**

Ing. Mario David Cantos Salazar  
**GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA  
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**